



Plan de
**Emergencia
Habitacional**
2022 - 2025



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SECTOR DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE AYSÉN

UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





Plan de Emergencia Habitacional

2022 - 2025



Contenido

| | |
|--|---|
| REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SECTOR DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE AYSÉN | 2 |
| TÍTULO I | 2 |
| Normas Generales..... | 2 |
| TÍTULO II | 4 |
| Misión, Visión, Objeto y Objetivos del Consejo | 4 |
| TÍTULO III | 5 |
| Funcionamiento del Consejo | 5 |
| TÍTULO IV | 6 |
| De los requisitos y cese de ejercicio en el cargo de Consejero o Consejera | 6 |





Plan de Emergencia Habitacional

2022 - 2025



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SECTOR DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE AYSÉN

En conformidad a la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Considerando que el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Vivienda y Urbanismo debe regirse por un Reglamento, los Consejeros de la Sociedad Civil aprobamos lo siguiente:

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TÍTULO I

Normas Generales.

Artículo 1°. El Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Vivienda y Urbanismo Aysén, en adelante el Consejo, fue creado mediante Resolución Exenta N° 2164, con fecha 18.12.2014, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén. Constituye un mecanismo de participación ciudadana en la gestión pública al interior de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de la Región de Aysén, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.500, y por lo tanto su accionar se mantendrá dentro del marco legal allí establecido.

Artículo 2°. El Consejo estará compuesto por un mínimo de 6 y un máximo de 9 entre consejeros y consejeras elegidos o elegidas, no superando el 60 % de representación de un género, los o las cuales asumirán su cargo por un período de dos años por los miembros de asociaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro. Las asociaciones antes mencionadas serán aquellas que se relacionen con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.





Plan de Emergencia Habitacional

2022 - 2025



- El consejo respetará los criterios de Diversidad, Representatividad y Pluralidad, de las cuales se considerarán:
 - ✓ Asociaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales
 - ✓ Fundaciones: centro de estudios, centro de ayuda, etc.
 - ✓ Organizaciones territoriales: Junta de vecinos, uniones comunales de Junta de vecinos, comités de Viviendas.
 - ✓ Organizaciones funcionales: Organizaciones de la Sociedad Civil de mujeres, jóvenes, campesinos, adultos mayores, ambientales, de voluntariado, culturales, agrupaciones de autoayuda.
 - ✓ Otras (Leyes especiales): Gremiales, indígenas, deportivas, cooperativas, colegio de profesionales, etc.

Los Consejeros y consejeras elegirán de entre ellos o ellas un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva. El Presidente o la Presidenta tendrá la responsabilidad de dirigir y representar al Consejo ante las autoridades Ministeriales regionales, ante la ciudadanía según los lineamientos generales que se han consensuado al interior del Consejo y que dan fundamento a los actos de éste. El Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva tendrá la responsabilidad de diseñar e implementar aquellas actividades que tiendan a dar cumplimiento a los lineamientos generales del Consejo.

Los encargados o encargadas de Participación Ciudadana del Ministerio de Vivienda y Urbanismo Aysén actuarán como Secretario Ejecutivo del Consejo, proporcionando además dicha Unidad el apoyo administrativo y de actas.

Al asumir su cargo, cada Consejero o consejera designará un Consejero o consejera suplente que representará a su organización en ausencia del titular.





Plan de Emergencia Habitacional

2022 - 2025



TÍTULO II

Misión, Visión, Objeto y Objetivos del Consejo.

Artículo 3°. La Misión del Consejo es representar a la ciudadanía organizada ante las autoridades del Ministerio a nivel Regional. Para ello deberá recoger antecedentes, propuestas y opiniones tanto entre las organizaciones para transmitirlos a las autoridades, como de las autoridades hacia la ciudadanía; emitiendo a la vez opinión fundada respecto a las políticas públicas que se desarrollan como las que se proyectan, todo esto al servicio y desde la perspectiva ciudadana.

Artículo 4°. La Visión del COSOC es proyectar, desde una perspectiva ciudadana, una mirada estratégica de largo plazo del sector vivienda y urbanismo, recogiendo los grandes lineamientos que al respecto se tracen en las organizaciones ciudadanas.

Artículo 5°. El objeto de trabajo del Consejo **ES EL SECTOR VIVIENDA Y URBANISMO.**

Artículo 6°. El objetivo principal del Consejo es acercar a la ciudadanía a la administración, favoreciendo el ejercicio del derecho de las personas a participar en los distintos espacios de la gestión pública, de acuerdo a lo establecido mediante la Ley 20.500.

- Este acercamiento se producirá por cualquiera de las siguientes vías:
 - Presentación por parte de la autoridad de aquellas políticas, proyectos y herramientas de gobierno relacionados con el sector vivienda y urbanismo, según lo establece el art. 71 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
 - Análisis crítico al interior del Consejo de dichas políticas, proyectos y herramientas.
 - Establecimiento de diálogos con la autoridad mediante pronunciamientos y solicitudes relativas a lo anterior.
 - Emisión de opiniones y planteamientos a la autoridad con respecto a cualquier asunto o problema pertinente al objeto señalado.





Plan de Emergencia Habitacional

2022 - 2025



- Realización de propuestas regulatorias a la autoridad que recaigan sobre asuntos que son objeto de atención por parte de este Consejo.
- Cualquier otra acción inquisidora, propositiva, difusora, capacitadora o de cualquier modo colaborativa, que sea afín al objetivo principal antes señalado.

TÍTULO III

Funcionamiento del Consejo

Artículo 7°. Los consejeros serán elegidos mediante un proceso democrático que se regirá por un Reglamento especial de elecciones.

Artículo 8°. Asumido el nuevo Consejo, la Mesa Directiva (Presidente o Presidenta y Vice- Presidente o Vice-Presidenta) será conformada y mantenida al menos por dos años, mediante votación mayoritaria simple de los asistentes a una sesión anunciada por lo menos con dos semanas de antelación.

Artículo 9°. El Consejo sesionará al menos semestralmente en sesiones ordinarias, en fecha que será determinada en la primera sesión del año.

Asimismo, el Consejo podrá sesionar extraordinariamente o en comisiones cuando sus integrantes así lo decidan, con o sin presencia de funcionarios del Ministerio.

Artículo 10°. El Consejo deberá contar con lineamientos generales para sus dos años de desempeño y un plan de actividades anuales que tienda a la materialización de dichos lineamientos.

Los lineamientos generales deberán demostrar una relación con los temas de vivienda y urbanismo que son de interés de la ciudadanía. Serán expresados mediante una visión, una misión, un objetivo general y una estrategia que iluminarán los actos del Consejo durante sus dos años de desempeño.





Plan de Emergencia Habitacional

2022 - 2025



El plan de actividades anuales deberá demostrar relación con los lineamientos generales y con los avances realizados. Éste considerará como mínimo las fechas tentativas de las sesiones ordinarias, actividades a realizar en cada sesión y lugar de su realización. Así también, deberá considerar la organización de comisiones permanentes, definiendo miembros, tareas y plazos en cada una. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del año y especialmente producto de la contingencia podrán organizarse comisiones temporales que impliquen actos del Consejo en respuesta a la coyuntura del Ministerio.

TÍTULO IV

De los requisitos y cese de ejercicio en el cargo de Consejero o Consejera.

Artículo 11°. Para oficiar en el Consejo como representante de una Organización Sin Fines de Lucro, se requerirá que los consejeros o consejeras:

- ✓ Sean mayores de 18 años;
- Tengan a lo menos 6 meses de afiliación en la asociación u organización que representa, al momento de la elección; y dicha asociación u organización se vincule directamente con la labor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- ✓ Ser chileno.
- ✓ No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el Código Penal.

Artículo 12°. Los consejeros o consejeras dejarán de ser miembros del Consejo y cesarán de sus funciones por las siguientes causales:

- ✓ Renuncia o retiro fundado e informada por escrito al Consejo.
- ✓ Inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones ordinarias anuales o a tres sesiones sucesivas en cualquier período.
- ✓ Extinción de la personalidad jurídica de la organización que representa.
- ✓ Disolución de la organización.
- ✓ Actos de indisciplina con sus pares, autoridades o funcionarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Se considerarán actos de indisciplina





Plan de Emergencia Habitacional

2022 - 2025



todas las acciones, palabras, actitudes, gestos y reacciones que contrarían el espíritu y tradiciones del Ministerio de Vivienda y Urbanización Región Aysén.

- ❖ Cuando un Consejero cese en su cargo por las causales de las letras a, b y e anteriores, su organización no podrá postular candidatos en la elección inmediatamente posterior. El cargo será ocupado por el representante de la organización que hubiese obtenido la siguiente mayoría en su categoría en la elección de Consejeros.

